DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1381 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "OBRADOR Y PLANTA ASFÁLTICA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TERESA DOMITILA RAMIREZ DE MARIÑO CON REG. CTCA Nº I-132, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA CONSTRUCTORA FELDMANN S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ING. SIGFREDO FELDMANN, DESARROLLADO EN LA COMPAÑÍA DENOMINADA PASO JOVAI, DISTRITO DE ITURBE, DEPARTAMENTO GUAIRA".

Asunción, 11 de noviembre de 2019.

VISTO: **El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº** 3792/2019, **de fecha 13/08/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Teresa Domitila Ramírez de Mariño con Reg. CTCA Nº I-132,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "Obrador y Planta asfáltica",** cuyo proponente es la Empresa **Constructora Feldmann S.A,** y su Representante Legal es el **Ing. Sigfredo Feldmann,** desarrollado en la compañía denominada Paso Jovai, Distrito de Iturbe, Departamento Guaira.

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Agr. Luis Marcelo Morán Fariña,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 52591/2019 de fecha 24/10/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 789/19, de fecha 19 de setiembre del 2019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través de la **Prov. SIAM** Nº 49548/19 **de fecha 18/10/2019**, informando que: **el proyecto, No Aplica Cambio de Uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.**----------

Que, el proyecto consiste en un Obrador y Planta Asfáltica, el tramo se desarrolla desde el Distrito de Iturbe del Departamento de Guairá conectando 18,51 km de camino hasta el Distrito de Maciel del Departamento Caazapá y las obras abarcarán la pavimentación asfáltica sobre empedrado con los diferentes elementos de camino como cunetas, cordón de hormigón, banquinas, elementos de seguridad vial, etc.----------

Que, el proponente fue adjudicado para la realización de la obra, específicamente el Lote 5, según Contrato S.G. Ministro N° 384/2018 del 13/12/2018.----------

Que, cuenta con recomendaciones de la Dirección General del Aire según Memorándum N° 417/19 de fecha 26 de Agosto del 2019, abarcando una superficie de 1,5 has.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1°.-Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1381 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "OBRADOR Y PLANTA ASFÁLTICA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TERESA DOMITILA RAMIREZ DE MARIÑO CON REG. CTCA Nº I-132, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA CONSTRUCTORA FELDMANN S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ING. SIGFREDO FELDMANN, DESARROLLADO EN LA COMPAÑÍA DENOMINADA PASO JOVAI, DISTRITO DE ITURBE, DEPARTAMENTO GUAIRA".

Art. 2º.- Conceder, la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º.-El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire y Reglamentaciones, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Declaracion.**----------

Art. 5º El Proponente deberá contemplar en la siguiente Auditoria, presentar planos y corte del horno y tipo de combustible como a leña u otro combustible, además su altura y flujo del aire caliente en el proceso, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA, deberá presentar la composición química porcentual, con las características del cemento asfáltico, deberá demostrar los equipos recolectores de Materiales Particulados y gases como Exhaustores, Ciclones de Absorción de Polvo. En cuanto al Manual presentado por la planta asfáltica y lo solicitado es por todas las actividades que se realiza en el sitio, por tanto, deberá presentar, un Manual de Operación Mantenimiento, mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, de todas las actividades desarrolladas por la empresa en ese lugar. Según Memorándum N° 417/19 de la Dirección General del Aire de fecha 26 de Agosto de 2019.----------

Art. 6º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 208185 (doscientos ocho mil ciento ochenta y cinco) y Hojas de Seguridad N° 208186 (doscientos ocho mil ciento ochenta y seis).**----------

Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales